
DEPARTAMENTO FISCAL

COMENTARIOS SOBRE MODIFICACIONES QUE AFECTAN A LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. RESEÑAS ACERCA DE TEMAS CONTABLES DE ACTUALIDAD

INTRODUCCIÓN

Dadas las fechas en que nos encontramos, resulta conveniente recordar diversos aspectos, acerca de las formalidades relativas a las declaraciones que se van a presentar en las próximas fechas, así como en cuanto concierne al Depósito de Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.

En esta Circular se van a comentar las siguientes modificaciones legales, así como a recordar algunas de las que continúan vigentes y de aplicación sobre los trámites a seguir próximamente, respecto a las entidades y sociedades que hubieran cerrado sus Cuentas Anuales el pasado 31 de diciembre de 2017:

-La Orden HFP/441/2018, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades.

-La Orden HFP/816/2017, de 28 de agosto, sobre la declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios, calificados como paraísos fiscales.

-La Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, mediante la cual se aprueban los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las Cuentas Anuales.

-El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en donde se explicitan los límites que suponen la obligación de auditar las Cuentas Anuales.

1. IMPUESTO SOBRE EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

1.1. Modelos de declaración 200 y 220

En relación con los periodos que se hayan iniciado a partir de 1º de enero de 2017, entraron en vigor algunas modificaciones normativas, que se contienen, en su mayor parte, en el Real Decreto-Ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptaron medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

Por tal motivo, los modelos de declaración se han tenido que adaptar a dichas modificaciones.

Seguidamente, como recordatorio, se describen de forma sucinta dichas modificaciones normativas:

-la restricción a la deducibilidad, tanto de los deterioros como de las pérdidas, realizadas en la transmisión de participaciones en entidades, siempre que se trate de participaciones con derecho a la exención de las rentas positivas obtenidas, tanto en dividendos como en plusvalías generadas en la transmisión de participaciones.

-la exclusión de integración en la base imponible de cualquier tipo de pérdida, que se genere por la participación en entidades ubicadas en paraísos fiscales o territorios que no alcancen un nivel de tributación adecuado (es decir, cuando el tipo nominal sea menor al 10%, con independencia de la aplicación de algún tipo de exención, bonificación, reducción o deducción sobre aquéllos).

-en el caso concreto de rentas negativas, derivadas de la transmisión de valores, si el adquirente forma parte del mismo grupo, se ha eliminado el régimen de diferimiento que permitía integrar las rentas negativas en base imponible en el momento que se transmitían a terceros o dejaban de formar parte del mismo grupo, minoradas por determinadas rentas.

-cuando, por no cumplirse los requisitos expresados anteriormente, proceda la integración de rentas negativas, derivadas de la transmisión de participaciones, las rentas negativas se minorarán:

-en el caso de transmisión intra-grupo, en el importe de la renta positiva generada en la transmisión precedente a la que se hubiera aplicado exención o deducción por doble imposición

-en el importe de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos a partir de 2009, que no hayan minorado el valor de adquisición y hayan tenido derecho a aplicar la exención por doble imposición.

-la regulación de la exención para evitar la doble imposición, en el caso de transmisiones sucesivas de valores homogéneos y de las rentas obtenidas en el extranjero, a través de establecimientos permanentes.

-la deducciones para evitar la doble imposición internacional, derogando los apartados relativos a las rentas negativas, con el objetivo de adaptarse a las novedades mencionadas, respecto a las exenciones.

-los límites de compensación de bases imponibles negativas y activos por Impuesto Diferido, así como de compensación de cuotas negativas de cooperativas, serán del 70%, en los términos regulados por la normativa del Impuesto, para aquellos contribuyentes con importe neto de la cifra de negocios inferior a 20 millones de euros. En cambio, para las entidades y empresas con importe neto de cifra de negocios igual o superior a 20 millones

CIRCULAR FISCAL

de euros, se mantienen los límites del 50% y 25%, en función de su importe, aplicables a partir de 2016. En todo caso, se podrán compensar en el periodo impositivo bases imponibles negativas hasta el importe de 1 millón de euros.

-la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, que aumentan los porcentajes de deducción, bases de deducción y límites de deducibilidad (en base a la modificación introducida mediante la Ley 3/2017).

-modificaciones en relación a las entidades ZEC, variando el límite que se estableció mediante el Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, el cual operará sobre el volumen de negocios anual del beneficiario, obtenido en las Islas Canarias, sin necesidad de distinguir por tipo de actividad.

Los modelos 200 y 220 de la declaración también se han visto modificados en los siguientes aspectos:

-se ha introducido una nueva página en la liquidación, con el objeto de incluir un mayor desglose de las retenciones e ingresos a cuenta, en función de la naturaleza de las rentas, que se someten a retención, o que son imputadas al contribuyente por agrupaciones de interés económico o uniones temporales de empresas.

-se han añadido nuevos caracteres que permitan efectuar, a través del programa de ayuda, la compensación de bases negativas, en determinados supuestos excepcionales de no aplicación de los límites de compensación establecidos, como es el caso del periodo impositivo en que se produzca la extinción de la entidad o en el caso de entidades de nueva creación.

-se ha eliminado la página 6 del modelo 220, dedicada a suministrar información sobre la aplicación de resultados consolidada.

1.2. Modelo 232 sobre declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones, relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales

Se recuerda que, al haberse eliminado, en los modelos 200 y 220, la información sobre dichas operaciones, existe la obligación de presentar el modelo 232, durante el mes de noviembre de cada año (y en relación al ejercicio anterior).

2. CUENTAS ANUALES

2.1. Nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las Cuentas Anuales

Como es sabido, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria (en que se aprueban las Cuentas del ejercicio anterior), es obligatorio presentar el Depósito de dichas Cuentas Anuales en el correspondiente Registro Mercantil.

La novedad que se va a comentar estriba en la obligación de informar acerca de la titularidad real de la sociedad o entidad.

A tal efecto, se facilita un nuevo formulario para informar sobre dicho extremo (concretamente el modelo TR).

Sin embargo, sólo deberán cumplimentar dicho formulario aquellas sociedades que tengan una titularidad real a favor de personas físicas, de forma directa o indirecta, de más del 25% de su Capital Social, pudiendo, en cuanto a los llamados titulares asimilados, remitirse a los Libros del propio Registro Mercantil.

En ejercicios sucesivos, dicho formulario solamente deberá ser cumplimentado, si se han producido cambios en la titularidad real.

Pero, ¿qué se entiende por titularidad real?. Se entiende por titularidad real a la persona o personas físicas que, en último término, posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del Capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que, por otros medios, ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica.

Los modelos cuentan con unas completas instrucciones para su cumplimentación.

Esta nueva obligación está motivada por la Directiva (UE) 2015/49 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015, así como en lo que dispone la normativa que trata sobre la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

2.2. Límites que suponen la obligación de auditar las Cuentas Anuales

Para cumplimentar esta información, se van a recordar los límites establecidos en la normativa contable y mercantil que dan lugar a la obligación de auditar las Cuentas Anuales.

Las condiciones y límites son los siguientes:

-se auditarán las Cuentas Anuales cuando una empresa cumpla, durante dos ejercicios consecutivos a la fecha de cierre de cada ejercicio, dos de los tres requisitos que se indican a continuación:

-cuando el total de sus activos superen los 2.850.000 euros.

-cuando el importe neto de la cifra de negocios supere los 5.700.000 euros.

-cuando el número medio de trabajadores, durante el ejercicio, supere los 50.

En determinados casos, también estarán obligadas a auditarse las empresas que reciban subvenciones o ayudas, con cargo a presupuestos públicos, por importe superior a 600.000 euros, así como las empresas que realicen contratos con Administraciones públicas, que superen los 600.000 euros (siempre que éstos representen más del 50% de la cifra de negocios).

Otras entidades, tales como las Fundaciones, Cooperativas de Crédito, entidades que se dediquen a la intermediación financiera, supervisión de seguros privados, etc., también se verán sometidas a la auditoría de sus Cuentas, dependiendo de normas aplicables a las mismas.

Este documento es un resumen comentado de novedades legislativas publicadas preparado por nuestros profesionales. No constituye una opinión profesional y, por tanto, declinamos cualquier responsabilidad sobre decisiones que puedan adoptarse basadas exclusivamente en su contenido, siendo, en todo caso, necesario complementarlo con asesoramiento específico referido a cada caso.

Autor de la circular:
DEPARTAMENTO FISCAL
www.brosa.es

Esta comunicación contiene información que puede ser confidencial, estando prohibida su divulgación, copia, distribución o uso no consentido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor, elimínela inmediatamente junto a todas sus copias y notifíquelo inmediatamente al remitente.

Le informamos que sus datos de carácter personal son tratados por BROSA Abogados y Economistas, S.L.P. como responsable del tratamiento, siempre para cumplir con la finalidad de atender la relación contractual o recibir información cuyo consentimiento nos haya otorgado. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, además de portabilidad y limitación, enviando un email a protecciondedatos@brosa.es o por carta dirigida a BROSA Abogados y Economistas, S.L.P., C/ Aribau 191, 08021 Barcelona. Puede obtener más información en la política de privacidad de www.brosa.es